



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., 16 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100029708**, presentada el día 28 de abril de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de abril de 2008 se recibió la solicitud número 1117100029708, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Datos de Jorge Herrera Ayala, en relaciona a actas administrativas,penales de extrañamiento,proporcionar fecha de levantamiento,tipo de acta,victima,quien la levanta,numero de acta,dependencia,delito,procedio o no.,desarrollo profesiona, razon porque se separo del lugar de trabajo.*

**Otros datos para su localización**

*Escuela Walter Cross Buchanan, periodo 2000 a 2002” (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procedió a turnarla con fecha 28 de abril de 2008 al Centro de Estudios Tecnológicos “Walter Cross Buchanan” (CET No 1) del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/610, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** A través del oficio número D/850/CEGET/014 de fecha 8 de mayo de 2008, la Unidad Administrativa denominada: Centro de Estudios Tecnológicos “Walter Cross Buchanan” (CET No 1) del Instituto Politécnico Nacional, comunicó:

*“(....)*

*Los datos que se tienen en el expediente del periodo solicitado, solo indican que cubría Interinato y concluyendo el mismo se separó de este Plantel sin existir ningún otro documento de los que se mencionan en la solicitud.” (sic)*

**CUARTO.-** Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 26 de mayo de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**QUINTO.-** A través de diversos oficios de fecha 21 de mayo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0814/2008 de fecha 20 de mayo de 2008 realizó las siguientes observaciones:

*“... me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera conveniente requerir la información a la Dirección de Gestión del Capital Humano y al Abogado General, a efecto de confirmar en su caso, la inexistencia de la misma.” (sic)*

**SEXTO-** La Unidad de Enlace, en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Dirección de Gestión del Capital Humano lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/700 de fecha 21 de mayo de 2008 y al Abogado General, por medio del número AG-UE-01-08/701 de fecha 26 de mayo de 2008.

**SÉPTIMO.-** Con oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, la Dirección de Gestión del Capital Humano, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

*“(...)”*

*Por lo que a fin de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano del C. Jorge Herrera Ayala, se encuentra clasificado como reservado en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Lo anterior en virtud de que desprende que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios el Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.*

*Para sustentar lo anterior, remito a usted copia de la carátula de Clasificación, así como copia del oficio señalado en el párrafo que antecede.” (sic)*

**OCTAVO.-** Mediante oficio número DNCyD-0308/574 de fecha 26 de mayo de 2008, la Oficina del Abogado General, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

*“(...)”*

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio contestación a su requerimiento, indicando que en fecha 25 de marzo de 2008, se levantó acta administrativa en contra de **Jorge Herrera Ayala** y la demás información solicitada, no se ha generado en esa Unidad Administrativa, por lo que me permito adjuntar copia del oficio DAJ-DAL-02-08/632 de fecha 26 de mayo de 2008, signado por*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

el Lic. Benjamín Maza Martínez, Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Anexo

A través del oficio DAJ-DAL-08-08/632 de fecha 26 de mayo de 2008 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General, manifestó:

*“En atención a su oficio DNCyD-03-08/555 de fecha 21 de mayo del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información 1117100029708, recibida el 28 de abril por medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de información (SISI) y en la cual se requiere lo siguiente:*

(....)

*Al respecto le informo que con fecha 25 de marzo de 2008, se levanto acta administrativa en las instalaciones de la ESIME Zacatenco en contra del C. JORGE HERRERA AYALA, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracción V incisos a) e i) y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores, al Servicio de Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, misma que se encuentra clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al ser parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se ha adoptado una decisión definitiva.*

*Ahora bien, por lo que se refiere a la demás información, se le hace de su conocimiento que esa Dirección a mi cargo no ha iniciado procedimiento penal, civil o administrativo en contra del trabajador.” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada, precisada en el Resultado Primero de la presente resolución, se considera como información **INEXISTENTE**, toda vez que dentro de los archivos y registros de las Unidades Administrativas: el Centro de Estudios Tecnológicos “Walter Cross Buchanan” (CET No 1), la Oficina del Abogado General y en especial lo señalado por la Dirección de Gestión del Capital Humano, todas del Instituto Politécnico Nacional no se encuentra dicha información para el periodo de 2000 a 2002.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

Derivado de ello y previo análisis de los oficios números D/850/CEGET/014 de fecha 8 de mayo de 2008, emitido por el Centro de Estudios Tecnológicos "Walter Cross Buchanan" (CET No 1), of DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, expedido por la Dirección de Gestión del Capital Humano y DNCyD-0308/574 de fecha 26 de mayo de 2008, signado por la Oficina del Abogado General y de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indican que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y toda vez que no existe obligación normativa para generar los documentos solicitados, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular para el periodo 2000 a 2002, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Cabe precisar que derivado del contenido del oficio número DGCH/3346/08 de fecha 27 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Gestión del Capital Humano, a manera de informar, hace de conocimiento que el expediente que se tiene integrado en la División de Estudios y Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión del Capital Humano del C. Jorge Herrera Ayala, se encuentra clasificado como **RESERVADO** en su totalidad por un periodo de tres años, contados a partir del 25 de marzo de 2008, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que mediante oficio número D-723-08 de fecha 27 de marzo del año en curso, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Unidad Académica en la cual se encuentra adscrito el C. Herrera Ayala, remitió al Abogado General de esta casa de Estudios el Acta Administrativa levantada en contra del citado trabajador.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información que quedó señalada en el Resultando Primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


## ABOGADO GENERAL


**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
de Control en el Instituto  
Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

  
LACO/PYSW/MGS/2015  
29708-RESERVA/CET 1-DATOS DE JORGE HERRERA AYALA